



Colegio Odontológico del Perú

JUNTA ELECTORAL NACIONAL

RESOLUCIÓN N°010-2022-JEN-COP

VISTOS:

Que, el Decano Nacional ha convocado a elecciones complementarias del Colegio Odontológico del Perú, para el próximo domingo 15 de mayo del 2022.

Que, la Junta Electoral Nacional en su 37ma. Sesión Ordinaria realizada el 15 de febrero del 2022 aprobó llevar a cabo las elecciones complementarias del 15 de mayo del 2022, en la región Huánuco.

Que, a través de la resolución N° 006-2022-JEN-COP, la Junta Electoral Nacional, resolvió, para las elecciones complementarias a llevarse en la Región de Huánuco, establecer la doble instancia, para la aplicación del derecho de contradicción o derecho recursivo. En mérito a ello, en la presente resolución participan en calidad de segunda instancia, los señores integrantes de la Junta Electoral Nacional que la suscriben.

Que, mediante resolución N° 007-2022-JEN-COP, de fecha 09 de marzo de los corrientes, la Junta Electoral Nacional resolvió Declarar improcedente la tacha presentada contra la lista encabezada por el postulante Dr. Ronald Christian Solís Adrianzén. Asimismo, declarar apta la lista encabezada por el C.D. Ronald Christian Solís Adrianzén al Consejo Administrativo Regional de Huánuco.

Que, con fecha 30 de marzo del presente año, el CD Wilder Requez Robles, interpone recurso de apelación contra la resolución N° 007-2022-JEN-COP.

CONSIDERANDOS:

Que, el numeral 1.1. del artículo 161° del Decreto Supremo N° 014-2021-SA, reglamento de la Ley N° 15251 modificada por la Ley N° 30699, señala que es función normativa y reguladora de la Junta Electoral Nacional, planificar, organizar, dirigir y controlar el proceso electoral a nivel nacional, por ello el proceso electoral nacional se encuentra a cargo de la Junta Electoral Nacional, como organismo autónomo dentro del Colegio Odontológico del Perú.

Que, la resolución recurrida consideró idónea la documentación presentada por el postulante CD Ronald Christian Solís Adrianzén, en relación a haberse desempeñado como miembro de la comisión científica del colegio odontológico del Perú, Región Huánuco.

Presidente

Dr. Pedro Puerta Jarama

Vice Presidente

Dr. Hernán Villena Martínez

Secretario

Dr. Rudy Díaz Vigil

Vocal

Dr. Carlos Miguel Ureta Rivero

Vocal

Dr. Fabián Félix Palomino Becerra

Calle Océano Ártico 261. Urb. Santa Constanza, Monterrico,
Santiago de Surco.

Teléfonos.: (+511) 434-0969 / 435-6050

Anexo: 108

RPM.: # 990885650

jen@cop.org.pe

www.cop.org.pe



Colegio Odontológico del Perú

JUNTA ELECTORAL NACIONAL

Que, la Junta Electoral Nacional, actuando en segunda instancia, luego del análisis efectuado al recurso de apelación, compulsado con la resolución de primera instancia, considera atendible los argumentos del apelante.

Que, si bien es cierto, el postulante al decanato del Consejo Administrativo Regional de Huánuco, presentó un certificado membretado de fecha tres de enero del año dos mil diecisiete, que señala que el postulante cuestionado a vice decano, es miembro de la comisión científica del colegio odontológico del Perú, Región Huánuco, de enero del dos mil diecisiete a diciembre del mismo año; además, acompaña otros documentos para estos fines. En este estadio procedimental, la JEN considera que son insuficientes, por cuanto, no se advierte que se trate de documentación que corrobore de manera fehaciente que el CD Miguel Nino Chávez Leandro se haya desempeñado como integrante de la comisión científica del colegio odontológico del Perú, Región Huánuco.

Que, la carga de la prueba recae sobre quien afirma determinados hechos; en el presente caso, de la evaluación de la documentación presentada por el postulante cuestionado, no se aprecia documentos de carácter oficial o institucional, que acrediten sus afirmaciones, tales como, actas de sesiones ordinarias o extraordinarias, actas de nombramiento, conformación de la comisión, que corroboren haber ejercido cargo institucional en la referida comisión científica.

Que, por el contrario, el apelante presentó el informe N°001-2022-COP HCO-DG-NSEL, suscrito por la directora general de la COP Huánuco; así como el informe N°003-2022COP-RHCP, suscrito por el decano del COP Región Huánuco, documentos institucionales que señalan que el postulante a vice decano cuestionado no ha desempeñado algún cargo institucional en la COP Huánuco en alguna gestión. Que, estos documentos se corrieron traslado al postulante al Consejo Administrativo Regional; sin embargo, no ha presentado documentación fehaciente que desvirtúe la fuerza probatoria de los mismos.

Que, bajo este contexto, se tiene que el postulante a vice decano cuestionado, queda descalificado de participar en el proceso electoral complementario, por cuanto se ha determinado que no cumple con el requisito exigido en el artículo 16° inciso 1.5. de nuestro Reglamento. Consecuentemente, dicha circunstancia afecta directamente a los requisitos exigidos para que la lista de postulantes a la cual integra continúe dentro del proceso electoral, razón por la cual deberá declararse no apta la lista postulante liderada por el C.D. Ronald Christian Solís Adrián al Consejo Administrativo Regional de Huánuco.

Que, de todo lo antes expuesto, el órgano integrante de la segunda instancia de la Junta Electoral Nacional en su 44ta. Sesión Ordinaria realizada el 06 de abril del 2022 ha aprobado en segunda instancia por unanimidad lo siguiente:

Presidente
Dr. Pedro Puerta Jarama
Vice Presidente
Dr. Hernán Villena Martínez
Secretario
Dr. Rudy Díaz Vígil
Vocal
Dr. Carlos Miguel Ureta Rivero
Vocal
Dr. Fabián Félix Palomino Becerra

Calle Océano Ártico 261. Urb. Santa Constanza, Monterrico,
Santiago de Surco.

Teléfonos.: (+511) 434-0969 / 435-6050
Anexo: 108
RPM.: # 990885650
jen@cop.org.pe
www.cop.org.pe



Colegio Odontológico del Perú


JUNTA ELECTORAL NACIONAL

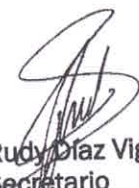
RESUELVE:

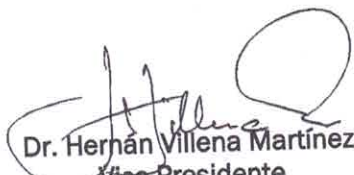
1. Declarar fundado el recurso de apelación presentado contra la resolución N° 007-2022-JEN-COP; consecuentemente revocarla y reformándola declarar procedente la tacha interpuesta contra la lista liderada por el postulante Dr. Ronald Christian Solís Adrianzén al Consejo Administrativo Regional de Huánuco.
2. Declarar no apta la lista liderada por el C.D. Ronald Christian Solís Adrianzén al Consejo Administrativo Regional de Huánuco.
3. Declarar inviable el proceso electoral complementario en el Colegio Odontológico del Perú – Región Huánuco por cuanto no se logró la calificación de apta la lista liderada por C.D. Ronald Christian Solís Adrianzén al Consejo Administrativo Regional de Huánuco.
4. Oficiar al Decano Nacional a fin de que convoque a Elecciones Complementarias en el Colegio Odontológico del Perú – Región Huánuco, conforme a nuestro reglamento.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Lima, 05 de abril del 2022


Dr. Pedro Puerta Jarama
Presidente
Junta Electoral Nacional


Dr. Rudy Díaz Vigil
Secretario
Junta Electoral Nacional


Dr. Hernán Villena Martínez
Vice Presidente
Junta Electoral Nacional

Presidente
Dr. Pedro Puerta Jarama
Vice Presidente
Dr. Hernán Villena Martínez
Secretario
Dr. Rudy Díaz Vigil
Vocal
Dr. Carlos Miguel Ureta Rivero
Vocal
Dr. Fabián Félix Palomino Becerra

Calle Océano Ártico 261, Urb. Santa Constanza, Monterrico,
Santiago de Surco.

Teléfonos.: (+511) 434-0969 / 435-6050
Anexo: 108
RPM.: # 990885650
jen@cop.org.pe
www.cop.org.pe